



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00187-00

Chinácota, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se procede dentro de la demanda ejecutiva por obligación de suscribir documento de la referencia interpuesta por FLOR SERENO DAZA CORREA en contra de ILDA INES PATIÑO JAUREGUI, a resolver lo pertinente.

Por auto del 4 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda en el cual se precisaron los aspectos que debían ser subsanados.

El apoderado de la parte demandante estando corriendo los términos para tal fin, el 11 del mismo mes y año, interpuso causal de recusación contra la suscrita para seguir conociendo del trámite, resolviendo por auto del 3 de diciembre de 2021 no apartarme de la función para este proceso, posteriormente el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona por proveído del 16 de diciembre de 2021 declaró infundada la causal de recusación invocada por el apoderado de la parte actora.

Por auto del 20 de enero de este año conforme al artículo 145 del Código General del Proceso (CGP), se dispuso continuar corriendo los términos suspendidos para subsanación de la demanda, sin haberlo efectuado la parte ejecutante dentro del término concedido para ello.

En consecuencia, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), teniendo en cuenta que no fue subsanada la demanda ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: levantar la medida cautelar decretada y practicada. Librese el oficio respectivo.

Cuarto: disponer el archivo de la actuación atinente a este trámite.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez